ACTA No. 2 – OTROSÍ MODIFICATORIO FACATATIVÁ-535-25

CONTRATO:	FACATATIVA- 535-25
FECHA DE INICIO:	05 DE MAYO DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL JUNTOS FACATATIVÁ NIT 901.940.232-3
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS Y DE LAS QUE FUERE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
VALOR INICIAL:	TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($3.466.140.256)
ADICIÓN	MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE ($1.733.070.128)
VALOR TOTAL:	CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.199.210.384)
PLAZO INICIAL:	Ciento dos (102) Días o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero
PRORROGA	CINCUENTA Y UN (51) DÍAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PLAZO TOTAL	CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber **NÉSTOR IVÁN CIFUENTES ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.922 expedida en Bogotá actuando en calidad de Secretario Privado de la Alcaldía Municipal de Facatativá, nombrado mediante Decreto No. 173 del 04 de julio de 2024 y posesionado el 05 de julio de 2024, facultado por el Alcalde Municipal para suscribir los actos y tramites contractuales según Decreto No. 039 del 14 de enero de 2013, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con NIT 899.999.328-1, en adelante "MUNICIPIO" por una parte, y por la otra JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.364.088 expedida en Usme, actuando en nombre y representación legal de **UNIÓN TEMPORAL JUNTOS FACATATIVÁ**, identificada con NIT 901.940.232-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenio celebrar el presente otrosi, Previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en la actualidad se encuentra vigente el contrato No. FACATATIVA-535-25, conforme suscripción del acta de inicio de fecha 05/05/2025. 2) Que mediante oficio, la Secretaria gestora del Municipio (Secretaria General), solicita y aprueba adelantar otro sí modificatorio indicando lo siguiente: (...) *1. Que* La presente solicitud se justifica en la Ley 2466 de fecha 25 de Junio de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", la cual modifico las normas laborales que impactan el sector de Vigilancia y Seguridad Priva. Así lo árticos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos: - A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta. - A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.). - A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta. - A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta. 2. Que a su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de le referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes. 3. Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio. 4. Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral, expidió la Resolución No 20251000059517CS de fecha 08 de Agosto de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada", 5. Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley

2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual. 6. Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada. 7. Que la citada Resolución resuelve en su "ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así: 1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a: • 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025. • 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025. • 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025. • 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026. • 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026. • 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027. 8. A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión. 1. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a: • 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025. • 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025. • 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025. • 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026. • 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026. • 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027. 8. A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión. 1. Empresas sin armas con medio humano y canino: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a: • 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025. • 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025. • 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025. • 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026. • 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026. • 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027. A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión 9. Que conforme a lo expuesto, el presente OTRO SÍ tiene por objeto modificar el cuadro de valores del contrato, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, 'Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada', respecto del contrato identificado de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA SEGURO COLECTIVO DE VIDA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **CON ARMA**	10	3	13.565.955	30.000	1.359.596	14.955.551	164.511	284.155	15.404.218	154.042.175
2	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DIURNO **SIN ARMA**	2	2	6.074.292	20.000	487.543	6.581.835	72.400	125.065	6.779.290	13.558.580
3	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	6	2	4.049.528	20.000	325.562	4.395.090	48.346	83.507	4.526.943	27.161.656
4	DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **SIN ARMA**	31	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	468.848.338
5	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **SIN ARMA**	26	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	393.227.638
TOTAL COSTO MENSUAL												1.056.838.388
TARIFA MENSUAL SEPTIEMBRE												1.056.838.388

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SERVICIOS ADICIONALES	DETECTOR DE METALES DE MANO	10		70.000	-		70.000	770	1.330	72.100	721.000
TOTAL COSTO MENSUAL												721.000
TOTAL MENSUALIDAD SERVICIOS SEGURIDAD SEPTIEMBRE												1.057.559.388

(...)

3) Que revisado el contrato se verifica que el otrosí solicitado no contraviene el ordenamiento jurídico,

4) Que de conformidad con lo anterior, la solicitud de otrosí atenderá la necesidad de modificar el contrato de la siguiente forma:

CLAUSULA PRIMERA: modificar la CLÁUSULA SEGUNDA "VALOR", modificar el cuadro de valores del contrato, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, 'Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada', respecto del contrato identificado de la siguiente manera, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: el valor del presente contrato es por la suma de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MÍL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.199.210.384) M/CTE. Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del contrato, suma que se discrimina de la siguiente manera, acorde con la propuesta económica presentada por el proponente adjudicado:

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA SEGURO COLECTIVO DE VIDA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO CON ARMA	10	3	13.565.955	30.000	1.359.596	14.955.551	164.511	284.155	15.404.218	154.042.175
2	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DIURNO SIN ARMA	2	2	6.074.292	20.000	487.543	6.581.835	72.400	125.055	6.779.290	13.558.580
3	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	6	2	4.049.528	20.000	325.562	4.395.090	48.346	83.507	4.526.943	27.161.656
4	DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO SIN ARMA	31	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	468.848.338
5	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO SIN ARMA	26	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	393.227.638
TOTAL COSTO MENSUAL												1.056.838.388
TARIFA MENSUAL SEPTIEMBRE												1.056.838.388

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SERVICIOS ADICIONALES	DETECTOR DE METALES DE MANO	10		70.000	-		70.000	770	1.330	72.100	721.000
TOTAL COSTO MENSUAL												721.000
TOTAL MENSUALIDAD SERVICIOS SEGURIDAD SEPTIEMBRE												1.057.559.388

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del contrato No FACATATIVA-535-25. que no se modifican mediante este documento continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA TERCERA: las partes declaran: A) que el presente modificatorio se convienen dentro del plazo de ejecución del contrato en mención. B) que la presente otrosí no varía el objeto ni la finalidad del contrato en mención.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: la presente modificación se perfecciona una vez suscrita por las partes. Como constancia de aceptación de las condiciones y modificaciones señaladas en el presente documento se aprueba por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Aprobó: Néstor Iván Cifuentes Arias - Ordenador del gasto.
Reviso: Joice Angélica Sandoval Hernández. Secretario Jurídico
Reviso: Profesional Contratista Secretaria Privada.
Proyecto: Marcela Gómez Tovar- Profesional Especializado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA DE FACATATIVA

Alcaldia Especial Facatativa

Fecha 22 SEP 2025

No. Rad. 1157

Recibido por Oficina

Facatativá, 22 de septiembre de 2025

Doctora:
JOICE ANGÉLICA SANDOVAL
SECRETARIA JURÍDICO
Ciudad

Por medio de la presente me permito radicar solicitud de **OTROSÍ** al contrato que se relaciona a continuación:

1. **INFORMACION GENERAL Y ANTECEDENTES**

NÚMERO DEL CONTRATO	Facatativa-535-25		
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las distintas dependencias administrativas, educativas y de las que fuere responsable el Municipio de Facatativá		
CONTRATISTA	Unión Temporal Juntos Facatativá Nit.: 901.940.232-3		
FECHA DE INICIO	05 de Mayo de 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	04 de Octubre de 2025		
SUSPENSIONES	No Aplica		
REINICIO	No Aplica		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($3.466.140.256)		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD INICIAL	2025000873 de fecha 27 de marzo de 2025	REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL	2025001044 de fecha 02 de mayo de 2025

OTROSÍES PREVIOS			
☒	ADICIÓN No.	VALOR ADICIONADO	MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE ($1.733.070.128)
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.199.210.384)
☒	PRÓRROGA No.	TÉRMINO PRORROGADO	CINCUENTA Y UN (51) DÍAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
		NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	04 de Octubre de 2025
		FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP II	13 de Agosto de 2025

2. JUSTIFICACIÓN DEL OTROSÍ SOLICITADO

La presente solicitud se justifica en la Ley 2466 de fecha 25 de Junio de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", la cual modifico las normas laborales que impactan el sector de Vigilancia y Seguridad Priva. Así lo árticos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de le referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral, expidió la Resolución No 20251000059517CS de fecha 08 de Agosto de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada",

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la citada Resolución resuelve en su "ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

 • 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
 • 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
 • 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
 • 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
 • 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
 • 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

 • 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
 • 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
 • 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
 • 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026. • 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
 • 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. Empresas sin armas con medio humano y canino: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

 • 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
 • 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
 • 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
 • 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
 • 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
 • 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

4. **MODIFICACION CLAUSULA SEGUNDA "VALOR": - El**

Conforme a lo expuesto, el presente OTRO SÍ tiene por objeto modificar el cuadro de valores del contrato, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, 'Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada', respecto del contrato identificado de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA SEGURO COLECTIVO DE VIDA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **CON ARMA**	10	3	13.565.955	30.000	1.359.596	14.955.551	164.511	284.155	15.404.218	154.042.175
2	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DIURNO **SIN ARMA**	2	2	6.074.292	20.000	487.543	6.581.835	72.400	125.055	6.779.290	13.558.580
3	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	6	2	4.049.528	20.000	325.562	4.395.090	48.346	83.507	4.526.943	27.161.656
4	DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **SIN ARMA**	31	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	468.848.338
5	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **SIN ARMA**	26	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	393.227.638
TOTAL COSTO MENSUAL												1.056.838.388
TARIFA MENSUAL SEPTIEMBRE											-	1.056.838.388

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SERVICIOS ADICIONALES	DETECTOR DE METALES DE MANO	10		70.000	-		70.000	770	1.330	72.100	721.000
TOTAL COSTO MENSUAL												721.000
TOTAL MENSUALIDAD SERVICIOS SEGURIDAD SEPTIEMBRE												1.057.559.388

Por lo anterior modifíquese las siguientes cláusulas:

Modificar el plazo del contrato así: CLAUSULA SEGUNDA: Valor: El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.199.210.384) M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que pueda incurrir el contratista para la ejecución del contrato, suma que se discrimina de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA SEGURO COLECTIVO DE VIDA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **CON ARMA**	10	3	13.565.955	30.000	1.359.596	14.955.551	164.511	284.155	15.404.218	154.042.175
2	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DIURNO **SIN ARMA**	2	2	6.074.292	20.000	487.543	6.581.835	72.400	125.055	6.779.290	13.558.580
3	SEDES ADMINISTRATIVAS	PUESTO 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	6	2	4.049.528	20.000	325.562	4.395.090	48.346	83.507	4.526.943	27.161.656
4	DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **SIN ARMA**	31	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	468.848.338
5	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PUESTO 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO **SIN ARMA**	26	3	13.565.955	30.000	1.087.676	14.683.631	161.520	278.989	15.124.140	393.227.638
TOTAL COSTO MENSUAL												1.056.838.388
TARIFA MENSUAL SEPTIEMBRE												1.056.838.388

MUNICIPIO DE FACATATIVA												
ITEM	PUESTO	SERVICIO	No. DE SERVICIOS	No. DE HOMBRES POR SERVICIO	COSTO DIRECTO	PRIMA	AYS	VALOR UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AYS Y PRIMA DE SEGURO	IMPUESTO ESTAMPILLAS	IVA 19% SOBRE AIU (VALOR UNITARIO)	VALOR UNITARIO SERVICIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL
1	SERVICIOS ADICIONALES	DETECTOR DE METALES DE MANO	10		70.000	-		70.000	770	1.330	72.100	721.000
TOTAL COSTO MENSUAL												721.000
TOTAL MENSUALIDAD SERVICIOS SEGURIDAD SEPTIEMBRE												1.057.559.388

Atentamente:

GLADYS ALCIRA USAQUÉN DIAZ
Secretaria General

Proyecto: Angélica P. Camacho Noval/ P.U (E)

ANEXOS:
Copia de la Resolución 20251000069517CS

"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los costos y gastos de los servicios prestados por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada no pueden estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que la normatividad vigente debe responder al contexto legal y económico en que actualmente las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada prestan sus servicios y por tal razón, es necesario actualizar la tarifa según las circunstancias cambiantes de la economía y del sector.

Que mediante Ley 2101 de 2021 del 15 de julio de 2021, modificó las normas laborales en el sentido de reducir la jornada laboral de 48 a 42 horas semanales, con una implementación gradual, la cual finaliza el 15 de julio de 2026.

Que mediante circular conjunta No.0079 del 27 de octubre de 2023, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hicieron precisiones respecto de la reducción de la jornada laboral para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Que la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", modificó normas laborales que impactan el sector de la vigilancia y seguridad

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARÍN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

privada. Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de le referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que el sector de la vigilancia y seguridad privada es una fuente generadora de empleo formal en el país, en el cual se vincula, entre otros, a mujeres y personas con discapacidad.

Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral.

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

1. **Empresas armadas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. **Empresas sin armas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARÍN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

PARÁGRAFO: Para el sector residencial de los estratos 4, 5, y 6, la tarifa mínima será el equivalente a 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025; 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025; 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre del año 2025; 9,85 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2026; 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026; y 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2027, más un 10% de administración y supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley 2466 de 2025, las tarifas establecidas en la presente Resolución resultan aplicables a partir del 01 de julio de 2025, de manera gradual, para lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitirá las circulares correspondientes para cada una de las vigencias comprendidas entre los años 2025 y 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 de la misma norma; y deroga todas las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma